

EL Quetzaltenango

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.-CENTRO AMERICA

FUNDADO EL 1º DE ENERO DE 1886.—SEGUNDA EPOCA

Administración: Teléfono 24418
Agencia: Teléfono 28027

Registrado como correspondencia de segunda clase en la Administración Central de Correos de Guatemala, el 6 de marzo de 1950, bajo el No 749.

DIRECTOR: AUGUSTO MULET DESCAMPS

Impreso en Diario de Centro América, 9ª Av. 11-34, Zona 1.

TOMO CLX

Guatemala, Miércoles 28 de Diciembre de 1960

NUMERO 79 697

SUMARIO

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Aprobarse los estatutos de la "Asociación Centroamericana de Historia Natural" (ACAHN); y reconocerse su personalidad jurídica.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Declárase que Industria Papelera Centroamericana, S. A., pertenece a la categoría de "Industria Nueva".

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Contrato celebrado entre la Dirección General de Asuntos Agrarios y Financ. Nacionales y el Ingeniero Rafael Aguilar de León, sobre la construcción de veinte obras en la zona de Desarrollo Agrario de "El Reposo", y acuerdo de aprobación.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Ordénase la Construcción "Cruz de Servicios Distinguidos" a las Banderas que se mencionan.

PUBLICACIONES VARIAS

Tribunal Electoral.—Déjase sin efecto la convocatoria a elecciones para Abogado Municipal del Síno Tomá La Unión, Guatemaltecos.

ANUNCIOS VARIOS

Marratónes.—Ligas de transporte.—Registro de autos.—Titulo supletorio.—Edicos.—Médicos.

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Aprobarse los estatutos de la "Asociación Centroamericana de Historia Natural" (ACAHN); y reconocerse su personalidad jurídica.

Enlace Nacional: Guatemala, 19 de diciembre de 1960.

Examinada la solicitud del señor Jorge Alberto Ibarra Escobedo, facultado expresamente para el efecto, relativa a la aprobación de los estatutos de la entidad denominada "Asociación Centroamericana de Historia Natural" y reconocimiento de su personalidad jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que el asesor jurídico del Ministerio de Gobernación, en dictamen modificado por el procurador general de la Nación y Jefe del Ministerio Público—lo que fue aceptado por los interesados—manifestó que tales estatutos no contienen disposición alguna contraria a las leyes o a las instituciones vigentes;

POR TANTO,

En Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Aprobar los siguientes

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION CENTROAMERICANA DE HISTORIA NATURAL" (ACAHN)

CAPITULO I

De la asociación, sus fines y domicilio

Artículo 1º.—La Asociación Centroamericana de Historia Natural (ACAHN), está formada por seis naciones que corresponden a los siguientes países: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.

Artículo 2º.—La Asociación Centroamericana de Historia Natural (ACAHN)—Secretaría de Guatemala—, fue fundada según acta del 2 de junio

de 1960, y funcionará permanentemente con el fin de promover estudios teóricos e iniciativas prácticas para el conocimiento, aprovechamiento y preservación de la flora, fauna y recursos naturales del istmo centroamericano.

Artículo 3º.—La Asociación se interesa en todo lo que se relaciona con la Historia Natural y fomentará los conocimientos de geología, antropología, botánica, zoología y otras.

Artículo 4º.—La ACAHN tiene carácter exclusivamente cultural, es ajena a cualquier actividad política o religiosa, y no persigue fines jurídicos.

Artículo 5º.—Cuando se hayan fundado las secciones que contemplan el artículo 1º de estos estatutos se convocará a reunión general para convenir de común acuerdo las modificaciones de los estatutos.

Artículo 6º.—Sus fines principales son:

- Promover el estudio de las ciencias naturales, poniendo énfasis en el conocimiento de la flora, fauna y recursos naturales del istmo centroamericano;
- Unificar y divulgar las clasificaciones de la flora y la fauna, así como los términos técnicos, e identificar los nombres vulgares;
- Divulgar las propiedades y utilización medicinal e industrial de la flora y la fauna, así como las especies tóxicas y la defensa adecuada contra sus peligros;
- Promover la conservación de la flora y la fauna por todos los medios adecuados para ello;
- Destinar a todas las instituciones y personas que colaboren con sus actividades a los fines antes dichos; y
- Organizar y gestionar becas a favor de personas que muestren dedicación por la historia natural.

Artículo 7º.—Para satisfacer dichas finalidades, la ACAHN se propone:

- Promover la creación y el mejoramiento de museos nacionales y regionales de historia natural;
 - Promover la creación y el mejoramiento de parques zoológicos, jardines botánicos, parques nacionales de reserva para la flora y fauna y zonas de vedas;
 - Estudiar y sugerir la reforma o emisión de leyes para la protección de la flora y fauna y la conservación de los recursos naturales;
 - Suguir la emisión de estampillas postales con grabados de especímenes botánicos y zoológicos a fin de que se conozca nuestra flora y fauna en el extranjero, como un medio efectivo para cooperar con el turismo;
 - Patrocinar cursillos y conferencias, mesas redondas, seminarios y reuniones científicas de carácter divulgativo;
 - Publicar boletines divulgativos y la revista de la Asociación;
 - Promover el intercambio entre instituciones y personas que se dediquen al estudio y divulgación de la historia natural;
 - Mantener relaciones de consulta y cooperación con instituciones y personas que se dediquen a la investigación de las ciencias naturales;
 - Gestionar ante otras instituciones distintas para las personas que sobresalgan por su contribución a los estudios de la historia natural o que prácticamente contribuyan al aprovechamiento y defensa de la flora, fauna y recursos naturales del istmo centroamericano; y
 - Organizar distinciones.
- Artículo 8º.—La ACAHN—Sección de Guatemala— tiene su domicilio en la ciudad de Guatemala, pero podrá tener subsecciones en los departamentos de la República.

CAPITULO II

De los asociados

Artículo 9º.—La Asociación está constituida por asociados nacionales o extranjeros, como siguientes:

1º Asociados fundadores, son las personas que hayan suscrito el acta de la fundación hasta la aprobación de los estatutos en asamblea general;

- Asociados activos, son aquellos que radiquen en la República de Guatemala, y que cumplan con el reglamento respectivo;
- Asociados correspondientes, quienes residan fuera de la República de Guatemala;
- Asociados honorarios, las personas que por sus méritos especiales se hagan acreedores a esta distinción;
- Asociados patrocinadores, son aquellos que contribuyen en forma especial al sostenimiento económico de cualquiera de las labores de la Asociación;
- Asociados vitánicos, son aquellos que satisfacen sus pagos de una sola vez, según el reglamento respectivo; y
- Asociados juveniles, son elegibles como asociados juveniles los menores de diez y cinco años que radiquen dentro y fuera de la República.

Obligaciones de los asociados activos

Artículo 10.—Las obligaciones de los asociados son las siguientes:

- Asistir con puntualidad a las asambleas generales, siempre que su residencia lo permita;
- Cumplir con las cuotas establecidas;
- Contribuir al engrandecimiento de la Asociación; y
- Aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que le fueren encomendados.

Derechos de los asociados activos

Artículo 11.—Los derechos de los asociados son los siguientes:

- Pedir informes al consejo directivo acerca del funcionamiento de la Asociación;
- Asistir con voz y voto a las asambleas generales;
- Solicitar al consejo directivo la convocatoria de asambleas generales extraordinarias en los términos que aparecen en el reglamento de la Asociación; y
- Solicitar al consejo directivo el apoyo, para fines que beneficien a la Asociación.

Finanzas

Artículo 12.—Los asociados están obligados a pagar:

- Una cuota de ingreso;
- Una cuota anual pagadera de conformidad con el reglamento. Estas cuotas constituyen los ingresos ordinarios; y
- Las cuotas extraordinarias que acuerde la asamblea general.

Artículo 13.—Los ingresos de cuotas se destinan a pagar los gastos indispensables de la Asociación.

Artículo 14.—Los fondos de la Asociación se manejan por medio de una cuenta bancaria y los cheques los firmará el presidente y tesorero.

Artículo 15.—El activo de la ACAHN estará formado por las cuotas ordinarias y extraordinarias, y también por herencias, acciones, legados, donaciones o cualquier otro activo que le otorguen.

Exclusión

Artículo 16.—Forman causa de exclusión de los asociados, las siguientes:

- No pagar las cuotas ordinarias, las que deberán cubrirse dentro de los treinta días siguientes a su vencimiento;
- Cometer faltas cuya gravedad será juzgada por el tribunal de honor; y
- Evadir las cuotas extraordinarias del artículo 12 inciso c).

Artículo 17.—El asociado que queda excludido por renuncia o por las causas señaladas en el artículo 16, pierde el derecho a los beneficios que le otorgan los estatutos de la Asociación, así como a la devolución de las cuotas y aportaciones de cualquier índole que haya efectuado, los cuales quedan a beneficio de la Asociación.

Artículo 18.—Unicamente los asociados honorarios quedan excluidos de todas las contribuciones.

CAPTULO III

De las asambleas

Artículo 19.—La asamblea general representa el órgano supremo de la Asociación.

Artículo 20.—Las asambleas generales son de dos clases: a) Ordinarias, las que celebran los miembros activos anualmente, durante el mes de mayo de cada año; y b) Extraordinarias, las que convocó el consejo directivo por sí o a solicitud de los asociados indicados en el reglamento respectivo.

Artículo 21.—Las convocatorias para las asambleas ordinarias deben efectuarse por lo menos con quince días de anticipación, y se anunciará en dos de los diarios locales de mayor circulación.

Artículo 22.—La asamblea general ordinaria se llevará a efecto siempre que haya quorum de no menos de una tercera parte del total de miembros activos. Si por falta de quorum no se realiza la sesión, ésta se verificará sin convocatoria dos días después, entendiéndose que esta nueva junta se verificará con los asistentes y las resoluciones tomadas en ella tendrán fuerza ejecutiva.

Artículo 23.—La convocatoria para las asambleas extraordinarias genera realizarse por lo menos con cinco días de anticipación. Se harán publicaciones en la prensa local, anunciando la fecha en que se llevará a efecto la sesión.

Artículo 24.—La asamblea general está integrada por todos los asociados activos. Dicha asamblea la presidirá el presidente del consejo directivo.

Artículo 25.—La asamblea general tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elegir a los miembros que deben integrar los consejos directivo y consultivo en el mes que señalen los estatutos;
b) Corregir el informe general que anualmente rinde el consejo directivo;
c) Aprobar o improbar los actos del consejo directivo;
d) Aprobar o improbar el informe financiero que anualmente presenta el tesorero al consejo directivo;
e) Adjudicar honores, premios, recompensas y reconocimientos;
f) Nombrar asociados honorarios;
g) Declarar vacantes los cargos de los miembros de los consejos directivo y consultivo;
h) Conocer de la renuncia de los asociados y de los miembros de los consejos directivo y consultivo;
i) Acondar la reforma de los estatutos con voto favorable de las dos terceras partes de asociados activos;
j) Conocer y resolver aquellos casos que le someta el consejo directivo;
k) Nombrar auditores para revisar las cuentas de la Asociación; y
l) Autorizar las inversiones mayores y disponer de bienes raíces.

CAPTULO IV

Del consejo directivo

Artículo 26.—El consejo directivo está integrado por diez miembros que serán electos en sesión general ordinaria el mes de mayo de cada año. Dicha sesión se realizará por votación nominal y por mayoría absoluta de los asistentes. El consejo directivo se renovará anualmente por mitad, haciéndose la primera vez la elección por sorteo. Los miembros del consejo directivo durarán un año en el desempeño de sus funciones.

Artículo 27.—La toma de posesión del consejo directivo se llevará a efecto en acto especial el día de junio de cada año, por ser el aniversario de la fundación de la Asociación.

Artículo 28.—El consejo directivo propondrá en asamblea general el nombramiento de candidatos a asociados honorarios.

Artículo 29.—Cuando miembros de la Asociación propongan nombramiento de asociados honorarios y para que el consejo directivo exprese su opinión, se requiere que la solicitud esté firmada por cinco (5) asociados activos.

Artículo 30.—Referente a la adjudicación de premios y recompensas, el consejo directivo presentará candidatos en asamblea general, cuando la conveniencia de proporcionar premios y distinciones en los casos propuestos.

- Artículo 31.—Otras atribuciones del consejo directivo:
a) Supervisar la administración de los bienes y fondos de la Asociación;
b) Fijar el presupuesto de la Asociación y autorizar los gastos;
c) Presentar a la asamblea general un informe de la situación administrativa que comparen los estados de cuentas, balance general y

un resumen de labores realizadas durante el año.

- d) Supervisar la ejecución de las resoluciones emanadas de la asamblea general;
e) Formular el correspondiente programa de actividades de la Asociación;
f) Nombrar a los comités que sean necesarios y designar a sus miembros;
g) Conocer permisos a los miembros de los consejos que lo solicitan. En caso de ausencia definitiva, nombrar provisionalmente a los sustitutos;
h) Vigilar que las resoluciones de la Asociación se comuniquen por medio de la secretaría, mediante sesiones por lo menos una vez cada mes e fin de conocer los asuntos relacionados con el buen funcionamiento de la Asociación;
i) Convocar por conducto del presidente a reuniones extraordinarias;
j) Emitir en su oportunidad los reglamentos que se estimen necesarios;
k) Aceptar o no el ingreso de nuevos asociados; y
l) Autorizar los gastos respectivos.

Artículo 32.—El presidente del consejo directivo representará a la Asociación en actos judiciales y extrajudiciales.

CAPTULO V

Consejo consultivo

Artículo 33.—El consejo consultivo está formado por ocho miembros que se eligen anualmente en asamblea general ordinaria por mayoría relativa de votos y sus funciones se regularán en el reglamento de la Asociación. Los miembros del consejo consultivo serán renovados por mitad.

Artículo 34.—Para resolver diferencias que puedan suscitarse en el seno de la ACOAHN y que afecten el prestigio de la misma, se elegirá anualmente por mayoría relativa en asamblea general ordinaria un tribunal de honor compuesto por cinco miembros, el cual se organizará de acuerdo con el reglamento de la Asociación.

CAPTULO VI

Disposiciones generales

Artículo 35.—La ACOAHN se fundó con carácter permanente, empero si en asamblea general ordinaria se dispusiere su disolución, se requerirá la presencia de las tres cuartas partes del total de los asociados activos, en caso de no estar éstos presentes, se invitará a una asamblea general extraordinaria en donde se discutirá la disolución de la Asociación.

Artículo 36.—Si se prosigiere a la disolución de la Asociación, el consejo directivo someterá a los liquidadores, quienes efectuarán la liquidación respectiva.

Artículo 37.—Concluida la liquidación, los bienes y valores se donarán a instituciones de carácter legalizadas que se dediquen a fines culturales relacionados con la historia natural de Guatemala.

28.—Reconocer la personalidad jurídica de la "Asociación Centroamericana de Naturales".

Comuníquese.

YDIGORAS FUENTES.

El Ministro de Gobernación, RODOLFO MARTINEZ SOBRAL.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Declárase que Industria Papelera Centroamericana, S. A., pertenece a la categoría de "Industria Nueva".

El Ministro de Economía.

CONSIDERANDO:

Que el consejo de Asesoría Técnica en dicha industria favorablemente a la solicitud presentada por el señor Minor René Kalisher Ferrer, reitor de la Ley de Fomento Industrial a favor de la Industria Papelera Centroamericana, S. A.,

POR TANTO.

Con base en el decreto 7317 del Congreso de la República.

ACUERDA:

Artículo 1º.—Se declara que Industria Papelera Centroamericana, S. A., pertenece a la categoría de Industria Nueva, de conformidad con el artículo 5º del decreto 7317 del Congreso de la República (Ley de Fomento Industrial).

Artículo 2º.—La presente industria inició sus instalaciones en el mes de enero de 1959 y comenzó a producir en escala industrial en el mes de junio del mismo año.

Artículo 3º.—El capital social de esta empresa es de dos millones de quetzales (Q.2,000,000.00), aporte de varios accionistas y préstamo bancario.

Artículo 4º.—La capacidad mínima de esta empresa es de ocho mil (8,000) toneladas anuales.

Artículo 5º.—La empresa en mención gozará de exoneración de lo siguiente:

- a) Exoneración por un período comprendido del 6 de diciembre de 1960 al 16 de marzo de 1969, del pago de derechos e impuestos de importación de materiales de construcción que se necesitan para la instalación y el mantenimiento de la maquinaria de la fábrica respectiva y para el edificio, dependencias y obras necesarias para la misma;
b) Exoneración por el período comprendido del 6 de diciembre de 1960 al 16 de marzo de 1969, de maquinaria, equipo y sus accesorios que se requieren para la rregaría industrial, incluyendo vehículos de tracción automotriz para usos industriales determinados, pero exceptuando los destinados al transporte de pasajeros o mercaderías;
c) Exoneración por el período comprendido del 6 de diciembre de 1960 al 30 de marzo de 1969, de materiales primos, combustibles y lubricantes (exceptuando gasolina), envases y artículos semelabrados propios para montaje o ensamble de vehículos o maquinaria;
d) Exoneración del 100% en un período comprendido del 6 de diciembre de 1960 al 16 de marzo de 1969, y del 50% del 17 de marzo de 1969 al 16 de marzo de 1969, ambos períodos comprenden impuesto sobre utilidades e de cualquier otro impuesto fiscal que se decrete en el futuro, incluyendo los impuestos aplicables a los dividendos y otros beneficios pagaderos a los accionistas de una empresa, siempre que dichos accionistas no estén sujetos al impuesto sobre la renta en otro país con el cual no exista un convenio sobre tributación. Quedan exceptuados de esta disposición los impuestos municipales.

Artículo 6º.—El presente acuerdo genera el ministerial emitido el 17 de marzo de 1960, por medio del cual se le dio a la empresa "Industria Papelera Centroamericana, S. A." la clasificación de "Industria Conviniente Nueva" al tenor del artículo 2º, numeral I y artículo 3º del decreto 439 del Congreso de la República (Ley de Fomento Industrial).

Artículo 7º.—Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al interesado, para los efectos consiguientes. Comuníquese.

PRADO GARCIA SALAS.

JULIO MONTAÑO NOVIELLA.

145507-27

MINISTERIO DE AGRICULTURA

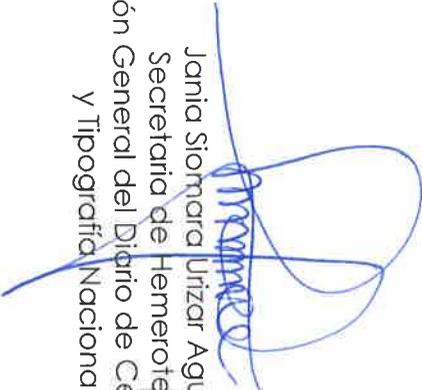
Contrato celebrado entre la Dirección General de Asuntos Agrarios y Fincas Nacionales y el ingeniero Rafael Aguilar de León, sobre la construcción de varias obras en la zona de Desarrollo Agrario de "El Zaposo", y acuerdo de aprobación.

NUMERO DOS MIL DIEZ Y NUEVE (2019).

En la ciudad de Guatemala, a once de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Eduardo Rivera Morales, notario público y Escribano de Cámara y de Gobierno, comparecieron por una parte, el mayor Angel Augusto Palileo, figura de cincuenta y cuatro años, militar y agricultor, y por la otra el ingeniero Rafael Aguilar de León, de cuarenta y tres años, ingeniero civil. Ambos son casados, guatemaltecos, de es en concepto de Director General de Asuntos Agrarios y Fincas Nacionales, de cuya Despacho se hizo cargo por virtud del Acuerdo Ejecutivo del veintidós de octubre pasado, y acredita su personería con dicho documento y el acta del veintidós del propio mes, en la que consta la entrega y recibo del mismo. El ingeniero Aguilar de León actúa en su propio nombre. Tengo a la vista el expediente administrativo de licitación en el que obra la resolución que en lo conducente dice: "Dirección General de Asuntos Agrarios, Guatemala, veintidós de octubre de mil novecientos sesenta. Vistos y considerados que la Dirección General de Asuntos Agrarios y Fincas Nacionales, del Estado Agrario, con fecha 8 de febrero del año en curso, oportunamente sacó a licitación privada la construcción de varias obras en los proyectos de Los Angeles, El Rosario, La Magdalena, Na...

vafor. de me partíc fael A la y Montz rntoc munc y unc. De las tina c males, reis d reute puebe Asumb oer, e Partan Dardo Vayer la IC, reom genm "El R emple ciente serviz zales, cuatro bien s por la respe mient Mest R tres i Con l por e nme (3,951. Apob mendi en co tratos y en Rel. A Arcar como lante trahí ntrahí cañdr guión pron fados talach en la so", c eñica te" q te del bajos pced a con don. (Q.15, tipo 2,9 mil.) se ha haber ponde mas? Repoc mil" 9 CL. hatar te un los fi o las de lo camb la ca sente su de tady quier elaus

La Infrascrita Secretaria del Departamento de Hemeroteca de la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional CERTIFICA: que la hoja de fotocopia que antecede y la presente impresas únicamente en su anverso, son fieles las cuales fueron reproducidas en mi presencia el día de hoy del original de **EL GUATEMALTECO DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA -CENTRO AMERICA-** de fecha veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos sesenta (1960), Diario número setenta y nueve (79), páginas número seiscientos noventa y siete (697) y seiscientos noventa y ocho (698) contienen la publicación de los **ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN CENTROAMERICANA DE HISTORIA NATURAL" (ACAHN)**. Las cuales sello y firmo. Guatemala catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).


Jania Siomara Unizar Aguilar
Secretaria de Hemeroteca
Dirección General del Diario de Centro América
y Tipografía Nacional




Opinión Favorable